



ASIGNA DIRECTAMENTE, EN LA ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA, TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN EN SITIO DEL RESIDENTE, SUBSIDIO REGULADO POR EL DS Nº 10 (V.Y U) 2015 PARA DOÑA ISABEL CRISPINA MUÑOZ CARREÑO, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **0477**

VALDIVIA, **20 NOV 2020**

VISTOS:

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto Nº 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feda Simic, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo Nº 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- g) Resolución Exenta Nº 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016.
- h) Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta Nº 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- i) Resolución Exenta Nº 429, de fecha 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución exenta Nº 6042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- j) Resolución exenta Nº 1283, de fecha 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- k) Resolución Exenta Nº 1226, de fecha 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- l) Circular Nº 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- m) Oficio Nº 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- n) Resolución Exenta Nº 41, de fecha 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- o) Resolución Exenta Nº 543, de fecha 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta Nº 41, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- p) Circular Nº 003, de fecha 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- q) Circular Nº 15, de fecha 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.
- r) Resolución exenta Nº 01397, de fecha 24 de septiembre de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II en las modalidades de mejoramiento y ampliación de viviendas existentes y mejoramiento del entorno y equipamiento comunitario, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, a las regiones que indica, en la alternativa de postulación individual o colectiva.
- s) Resolución Exenta Nº 3130 de fecha 16 de mayo de 2016 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que establece factores multiplicadores del monto de Subsidio Base y grados de aislamiento, para las comunas del país que indica, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del DS. Nº 10 (V. y U.) de 2015.
- t) Resolución Exenta Nº 3131 de fecha 16 de mayo de 2016 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015.
- u) Ordinario Nº 1530, de fecha 28 de agosto de 2020, de Director Serviu Región de los Ríos, correspondiente a "Solicita asignación directa de subsidio según disposiciones del Art. 8 del D.S. Nº 10 Programa de Habitabilidad Rural (PHR) para las cinco familias individualizadas, modalidad Construcción Sitio Residente, localidad de Huellehue de la comuna de Valdivia.

- v) Documento denominado "Informe de cumplimiento y de eximición de requisitos del Programa D.S. 10 Habitabilidad Rural, de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito, con fecha 18 de noviembre de 2020, por profesional Trabajadora social, Srta. Claudia Salazar Preisler, de Serviu región de los Ríos, correspondiente al caso de doña Isabel Muñoz Carreño.
- w) Informe Social de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito, con fecha 29 de octubre de 2020, por profesional trabajadora Social Srta. Claudia Salazar Preisler, departamento de Operaciones Habitacionales, de Serviu Región de Los Ríos, respecto de casos social de doña Isabel Crispina Muñoz Carreño.
- x) Informe Social, sin fecha, respecto de Isabel Crispina Muñoz Carreño, suscrito por Juan Garcia Gómez, Asistente Social, Entidad Patrocinante Construyendo Chile E.I.R.L
- y) Informe Técnico de Habitabilidad de la Vivienda, respecto de Isabel Crispina Muñoz Carreño, de fecha Junio de 2020, suscrito por Edgardo Humberto Retamal Vasquez Ingeniero Constructor Entidad Patrocinante Construyendo Chile.
- z) Documento "Evaluación Técnica", suscrito Director Regional subrogante Serviu Región de Los Ríos, con fecha 30 de octubre de 2020, respecto de vivienda de doña Isabel Crispina Muñoz Carreño.
- aa) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Seremi V. y U. Región de Los Ríos N° 52, de fecha 16 de noviembre de 2020, respecto de doña Isabel Crispina Muñoz Carreño, de Analista Social; Encargado de Dpto. Planes y Programas, y Analistas de Planes y Programas, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; dirigido a Seremi V. y U. Región de Los Ríos.
- bb) Correo electrónico de Secretario regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, de fecha 17 de noviembre de 2020, dirigido a Norka Martinez, correspondiente a Re: Se solicita su V°B° para 5 Asignaciones Directas de D.S. N° 10 en el sector Huellelhue comuna Valdivia." Con providencia de Seremi V. y U. Los Ríos: "Listo".
- cc) Memorandum N° 31-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, de Encargada de Analista Social; Analista de Planes y Programas, dirigido a Asesor Jurídico, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, en virtud del cual "Envía para su revisión Antecedentes de los casos sociales que ha sido providenciado por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos para cursar Subsidio de Asignación directa en la modalidad que indica".
- dd) Ordinario N° 208, de fecha 05 de mayo de 2020, de Jefa de División de Desarrollo Urbano, dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Ñuble, correspondiente a "Artículo 161° Bis de la LGUC, Informa competencias del DOM.
- ee) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- ff) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

gg)

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de ordinario citado en la letra u) de los vistos, el Director Serviu de la Región de Los Ríos, solicita asignación directa de subsidio, en virtud del artículo 8 del Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos, en modalidad individual, a cinco familias de la localidad de Huellelhue de la comuna de Valdivia, en específico solicitando subsidio del referido Decreto en modalidad Construcción en sitio propio y subsidio adicional de traslado y albergue transitorio, entre las cuales se encuentra la beneficiaria **Isabel Crispina Muñoz Carreño**, señalando a su respecto lo siguiente: "exponemos y solicitamos se asigne bajo la modalidad individual el beneficio de asignación directa a 5 familias postulantes de Construcción en Sitio Residente de la localidad de Huellelhue de la comuna de la Valdivia de la región de los ríos y en el marco de las nuevas atribuciones establecidas en la resolución exenta 1226 de fecha 13 de agosto del 2020, en el 1.5 numerando 6 letra b) que indica, se otorgara por única vez, los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 8 del DS.10 (V. y U.) del 2015 a familias que, beneficiadas por el Programa de Habitabilidad Rural, destinados a otorgar los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio. El monto a solicitar será de 78 Unidades de Fomento a utilizar en mensualidades y su valor máximo no podrá exceder las 7 Unidades de Fomento."

2. Que, en el oficio referido, respecto a la fundamentación esgrimida señala lo siguiente: "1. Las cinco familias que a continuación se detallan fueron beneficiados por el Subsidio habitacional del DS. N° 10 en el llamado Banco de Proyectos del año 2018, modalidad de Conjuntos Habitacionales (CCHH) se fundamenta esta solicitud en que familias seleccionadas no podrán hacer uso de su beneficio asignado, dado que se les otorgo a cada uno de ellos su Título de Dominio por parte de bienes nacionales, cambiando así las condiciones prediales con las que postularon y fueron seleccionadas con su beneficio. 2. Las cinco familias priorizadas por este servicio son propietarias de un terreno adquirido por Bienes Nacionales, residiendo en la actualidad de una propiedad habitacional que no cumple las condiciones mínimas de habitabilidad ni de salubridad, son 4 postulantes adultos mayores de sobre los 65 años de edad, su grupo familiar lo conforma en promedio 3 personas, todas se encuentran en el sector más vulnerable del país con un 40% de vulnerabilidad social. - 3. Frente a la situación expuesta, se realizó por parte de Unidad de Evaluaciones a nivel central con sectoralistas del programa cual podría ser la mejor solución para las familias e informaron que al cambiar la situación del terreno con el cual postularon al llamado y fueron beneficiados, deben renunciar al beneficio asignado, lo que en ningún caso se les puede asegurar ser seleccionados, ya que presentan un bajo concepto de localización, lo cual las sitúa en una condición de alta vulnerabilidad social.- 4. Las familias involucradas cuentan en los terrenos otorgados por Bienes Nacionales, viviendas de autoconstrucción y que se encuentran en condiciones inhabitables, las cuales tienen entre 30 a 90 años de antigüedad de construcción, contando con mantenciones mínimas y con materiales reciclados de otras edificaciones, producto de la precaria condición socioeconómicas. No cuentan con aislación exterior en paredes y en algunos casos con recubrimiento interior, lo que produce frío y que al agua y el viento se introduzca en las viviendas, agravando las enfermedades crónicas de los postulantes o integrantes del grupo familiar. 5. Cuatro de las cinco familias están compuestas por adultos mayores que cuentan con pensiones básicas asistenciales o muy bajas para poder tener una capacidad de ahorro que les permita poder mantener sus viviendas en condiciones óptimas. En una familia, si bien, la propietaria se encuentra trabajando, los gastos asociados a la mantención de la vivienda y el pago de servicios básicos, les impide ahorrar para reparar y mantener su vivienda para vivir en forma digna. 6. En todos los casos urge la necesidad de darles una solución

habitacional a las familias, debido a las condiciones deplorables en que viven, la inhabitabilidad de sus viviendas, y los problemas de salud que han arrastrado por años debido a las malas condiciones de habitabilidad antes mencionadas."

3. Que, respecto del grupo familiar de doña Isabel Muñoz Carreño, señala lo siguiente: **"E.- Crispina Muñoz Carreño, RUT: 12.748.000-1 grupo familiar se encuentra integrado por doña Isabel y su hija Antonella Millaray Vásquez Muñoz, Rut: 22.077.501-1, de 14 años de edad, se encuentra en el RSH de 80% de menores ingresos, su vivienda fue autoconstruida por los antiguos propietarios, la cual pudo comprar a bajo costo, debido a las condiciones inhabitables que tiene la vivienda. La vivienda fue construida hace 50 años aproximadamente. Debido a la falta de aislación térmica, la familia debe consumir gran cantidad de leña para mantener la casa a una temperatura agradable, sin embargo, existen sectores que tienen gran humedad y prácticamente están a la intemperie, como por ejemplo la cocina y el baño, las que cuentan con hongos en paredes y piso. En este caso se solicita eximir del ahorro de 10 Unidades de Fomentos y de los requisitos exigidos por el del porcentaje de vulnerabilidad social informados por el Registro Social de Hogares solicitados por el programa D.S.10". El título de la propiedad se encuentra a nombre de solicitante."**

4. Que, de acuerdo a los antecedentes que se adjuntan Serviu Región de Los Ríos presenta Informe Social, respecto del caso de doña Isabel Muñoz Carreño, el cual se individualiza en la letra w) de los vistos, y que no se transcribe ya que de acuerdo a lo referido por Encargada de Asignaciones Directas de Seremi V. y U. Región de Los Ríos tiene el carácter de reservado.

5. Que, Serviu Región de Los Ríos, a fin de fundar su petición, adjunta Informe Social e Informe Técnico de la Entidad Patrocinante Construyendo Chile E.I.R.L, respecto del beneficiario, los cuales se mencionan" en las letras x) e y) de los vistos respectivamente. Que el informe Técnico, indicado en la letra y) de los vistos concluye, en su parte final lo siguiente: **"Conclusión: por las precarias condiciones de antigüedad, construcción, mala calidad de los materiales utilizados, condiciones de instalaciones, de alcantarillado, luz, estructurales y de arquitectura, sin revestimientos térmicos. La vivienda no cumple con las condiciones mínimas con la normativa legal de urbanismo y construcción. Por tanto, por intermedio del presente informe se declara la vivienda inhabitable."**

6. Que, además adjunta Evaluación Técnica del Director Serviu Región de Los Ríos, respecto de la vivienda de la beneficiaria, mencionada en la letra z) de los vistos, la cual en su conclusión señala lo siguiente: **"Se concluye que vivienda no acepta reparaciones y se encuentra en estado inhabitable."**

7. Que, el resuelto sexto de la Resolución Exenta citada en la letra g) de los vistos, modificada por resolución mencionada en la letra h), i), j), y k) de los vistos, delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, correspondiente a Programa de Habitabilidad Rural. Así, se delega la facultad de asignar directamente en la modalidad individual o colectiva, subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: **"Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios en la alternativa individual o colectiva a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que al Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. b) Para asignar directamente y por única vez, los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural, destinados a atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. El monto a otorgar ascenderá hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades y su valor máximo no podrá exceder de 7 Unidades de Fomento."**

En el ejercicio de las facultades señaladas en las letras a) y b) precedentes, el SEREMI podrá eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo para acceder al beneficio- En ningún caso podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, la rebaja del estándar técnico de las soluciones, eximir de contar con Registro Social de Hogares, autorizar el emplazamiento de proyectos dentro del límite urbano de localidades o de localidades de más de 5 mil habitantes, o autorizar la ejecución de proyectos en áreas o zonas de riesgo, determinadas tanto en un instrumento de planificación territorial como en información adicional entregada sobre la materia por la propia SEREMI, salvo que el subsidio sea aplicado parcial o totalmente en la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, situación que debe ser evaluada a partir de un estudio fundado aprobado por el organismo competente."

Las citadas asignaciones procederán a petición fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, las que no podrán exceder del 10% de los recursos correspondientes al Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, dispuestos para el año 2020.

8. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra aa) de los vistos. El referido informe, en lo que se refiere a las observaciones de carácter social del caso, expone lo siguiente: **"Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015 da cumplimiento lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019 y a lo indicado en el Ord. N° 1530 de fecha 28.08.2020 de Director Regional Serviu a Seremi Minvu, ambos de la Región de Los Ríos. El caso en particular se fundamenta bajo la causal: Caso Social acreditado por**

SERVIU, a través de informe reservado de Informe Social elaborado por la profesional Trabajadora Social Claudia Salazar del Depto. OOH de SERVIU, fecha de emisión 14 de octubre del presente año, en cual es fundamentado por los siguientes causales

1.- Antecedentes Salud: La requiriente no presenta morbilidad y si tiene algún problema de salud, asiste al Consultorio de Las Animas en la ciudad de Valdivia

2.- Antecedentes económicos: El ingreso familiar se obtiene de la jubilación producto de su trabajo desarrollado en su edad económicamente activa, la cual alcanza un monto promedio de \$ 130.000 mensuales, más una actividad esporádica de cuidado de una persona convaleciente, donde recibe un promedio de \$ 30.000 mensuales, alcanzando la suma de \$160.000 mensuales, más los aportes en mercadería y leña realizado por sus hijos.

3.- Antecedentes Habitacionales: La vivienda se encuentra ubicada en Villa Huellethue S/N, Comuna de Valdivia, su estado actual es INHABITABLE, según informe técnico elaborado por la Entidad Patrocinante Construyendo Chile EIRL según lo que manifiesta la requirente, su vivienda es una auto construcción realizada con la colaboración de sus familiares directos, padres, hermanos y excónyuge, en el año 1970 aproximadamente, fecha desde la cual no ha realizado ninguna mantención a excepción de repintarla hace alrededor de 5 años. Algunos sectores de la vivienda, principalmente el revestimiento exterior de la parte trasera de la edificación y el piso, cuentan con termitas y madera podrida. La vivienda ha tenido un deterioro progresivo en los últimos 10 años, derivado del aumento de la humedad al interior de la vivienda, producto de la caída del revestimiento exterior en algunos recintos, aumentando la presencia de hongos al interior de la vivienda y madera podrida. En algunos sectores de la vivienda se observa la presencia de goteras, debido a que la techumbre se encuentra suelta, con planchas de zinc oxidadas y en malas condiciones. La mantención a la vivienda sólo se ha realizado cambiando algunas planchas de zinc debido a los escasos recursos con que cuenta la propietaria. Dentro de las situaciones de riesgo que posee la vivienda en su estado actual, no cuenta con aislación térmica de las paredes y aperturas en puertas y ventanas, produciendo que el viento y frío se introduzcan contantemente al interior de la vivienda, aumentando la posibilidad de que su habitante sufra enfermedades respiratorias. Lo que a su vez genera un gasto extra en calefacción, al tener que invertir mayor cantidad de recursos en mantener la vivienda a una temperatura recomendable. En términos habitacionales, la vivienda cuenta con un dormitorio, living-comedor, cocina, y a una distancia de 30 metros de la vivienda, se encuentra una letrina en malas condiciones, lo que implica un grave riesgo para la seguridad y su uso sobre todo por la ausencia de luminaria, y distanciamiento en los días de lluvias, puesto que se encuentra distanciada de la vivienda. Todas las instalaciones tienen presencia de hongos, desniveles en el piso, ventanas y/o puertas con aberturas en malas condiciones. También, se nota la ausencia de vidrios en algunas ventanas. En el caso particular de esta familia que dentro de su registro social de hogares figura dentro del Tramo de 50%, para efectos que consigne este programa no se requiere eximición, ya que el monto de subsidio va estar relacionado con su puntaje de su ficha caracterización social de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del presente reglamento”

Que, atendido los antecedentes expuestos concluye: “En conformidad a la situación de vulnerabilidad y urgente necesidad habitacional del grupo familiar, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el subsidio de asignación directa regulado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) 2015 presentado por SERVIU, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de 11/05/2017..”

9. Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en el referido informe, se indica: “Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) 2015 bajo la modalidad Construcción Sitio Residente por un Monto de 629,6 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020 y circular N°15 de fecha 29.07.20210.

Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos, en unidades de fomento, que corresponden a presupuesto estimado para casos a que refiere el considerando primero, de acuerdo a subsidios habitacionales de aquellos regulados por el Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos.

10. Cabe mencionar lo señalado en Ordinario mencionado en la letra dd) de los vistos, el cual en su número 4 indica: “Siendo ello así, y conforme al artículo 161° Bis de la LGUC, corresponde que sea el Alcalde, quien resuelva la declaración de inhabilitación, por Decreto, previo informe del DOM, no observando que la norma haya previsto un régimen especial para solicitudes efectuadas por otros organismos de la administración del Estado, como pudiera ser SERVIU.”

Que, en este sentido cabe mencionar que no se ha adjuntado el Decreto Alcaldicio correspondiente a la declaración de Inhabilitación de la vivienda de la beneficiaria, que lo anterior no obsta al otorgamiento del beneficio solicitado considerando las debidas eximiciones de requisitos a las que está facultado este Secretario Regional Ministerial.

11. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra g) de los vistos, modificada por Resolución exenta señalada en la letra h), i), j), y k) de los vistos y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. ASÍGNA DIRECTAMENTE un subsidio habitacional del Programa Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015, de la alternativa individual, para la persona identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la modalidad Construcción de nuevas viviendas en la tipología construcción en Sitio del Residente, y Mejoramiento y ampliación de vivienda, conforme lo dispuesto el citado reglamento, en la Región de Los Ríos, de acuerdo a los montos, que desglosa en el cuadro que se inserta a continuación:

Nombre	RUT	Comuna	Localidad	Factor Multiplicador del monto de Subsidio Base	Construcción en Sitio Residente	Ampliación o Construcción de recintos Complementarios	Monto Exento con Aporte Mirvu (UF)	AT EGR UF	AT FTO UF	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	TOTAL SUBSIDIO	PRESUPUESTO MAXIMO
Isabel Crispina Muñoz Carreño	12.748.000-1	Valdivia	Huellethue	1	450	120	0	40,8	16,8	2	629,6	629,6

2. Se establece expresamente que al monto de Subsidio Base determinado, se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015, previa comprobación de las exigencias normativas que realice el SERVIU la Región de Los Ríos, y su correspondiente solicitud.

3. Asigna a la persona identificada en el resolvo primero de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 3131 (V. y U.) de 2016, que fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, previa comprobación de las exigencias normativas que realice el SERVIU la Región de Los Ríos, y su correspondiente solicitud.

4. Corresponderá a SERVIU Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los resolvo anteriores, determinando los montos definitivos a asignar.

5. **EXÍMASE** a la persona beneficiada a través de la presente Resolución de los requisitos y/o antecedentes señalados en el artículo 23°, letra d) del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015.

6. **EXÍMASE** a la persona beneficiada a través de la presente Resolución de los requisitos y/o antecedentes señalados en el artículo 27, letra ii), del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015.

7. En el caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en el resolvo primero de la presente, el Director de SERVIU Región de Los Ríos mediante resolución fundada, podrá designar el sustitutos correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015.

8. El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la resolución del SERVIU que aprueba el proyecto de la beneficiaria. El período de vigencia del Certificado de Subsidio será de 21 meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo instrumento.

9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitabilidad Rural del año 2020, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de **629,6 unidades de fomento**, correspondiente al valor máximo de postulación que corresponde considerando a la beneficiaria del resolvo primero, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los resolvos 1, 2, 3 y 4 de esta Resolución.

10. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.

FS/NMB/VGL/FFD/GGS/dsb



[Handwritten signature]

FEDA SIMIC

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:

- Director SERVIU Región de Los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.

- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.